

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3, EN SU FRACCIÓN XIX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3, EN SU FRACCIÓN XIX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO. - SE REFORMAN los artículos 1º, en su párrafo cuarto y séptimo, así como en la fracción II; 3º, en su fracción VI, XV y XVII; 6; 7, en su tercer párrafo; 8, en su primer y tercer párrafo; 9, en su primer párrafo; 10, 12, en su primer párrafo; 14, en sus fracciones II, X, XII, XIII, XVI recorriendo las subsecuentes; 15, en su fracción VII; 17, en sus fracciones II, III, V y VII; 20, en sus fracciones V, X, XI, XIV y XVII; 25; 26; 27, en su tercer párrafo; 31, en su fracción V; 29, en su fracción X; 32, en su fracción I; la denominación del Capítulo X del TITULO PRIMERO; 33; 34, en su primer párrafo, así como en el inciso A), en su fracción VI; 35, en su primer párrafo; 36, en su fracción VI y en su último párrafo; 41; 42, en su segundo párrafo; 46, en su segundo párrafo; 47, en su primer párrafo; 49, en sus fracciones VI, XII y XIV; 57, en su primer y último párrafo; 58, en su segundo párrafo; 61, en su fracción VII y penúltimo párrafo; y el 62 que pasa a ser el 63. **SE ADICIONA** una fracción XXXIII al artículo 20, recorriéndose el orden de las subsecuentes; una fracción XI, al artículo 29; una fracción III al inciso B) del artículo 34, recorriéndose el orden de las subsecuentes; un último párrafo al artículo 36; una fracción VIII al artículo 61; un Capítulo IV al TITULO TERCERO, recorriéndose el orden de los subsecuentes; un artículo 62, recorriéndose el orden de los subsecuentes, todos ellos de la Ley de Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Ley de Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Artículo 1. ...

...

...

El presupuesto aprobado por el Congreso de la Ciudad de México para el Tribunal de Justicia Administrativa, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia.

...

...

Conforme a los principios a que se refiere el párrafo anterior, y de acuerdo a lo establecido en la **Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México**, el Tribunal se sujetará a las siguientes reglas:

I. ...

II. Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia **Dirección General de Administración**.

Artículo 3. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:

I a V. ...

VI. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal de la Ciudad de México, indebidamente percibido por **el Gobierno de la Ciudad de México** o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales;

VII. a la XIV. ...

XV. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal **de la Ciudad de México**, la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México** o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de **cuatro meses**, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.

...

XVI. ...

XVII. De los Juicios de Acción Pública por medio de los cuales las personas físicas o morales que acrediten tener interés legítimo o los órganos de representación vecinal, por presuntas violaciones o cambios de uso del suelo o cambios del destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles, que contravengan lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano **de la Ciudad de México, su Reglamento y el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México**;

XVIII a XX...

...

...

Artículo 6. La Sala Superior se integrará por diez personas Magistradas, de los cuales una presidirá el Tribunal de conformidad con las reglas establecidas en esta Ley. **Las y los nueve Magistradas o Magistrados restantes ejercerán funciones jurisdiccionales y sólo tres de estos conformarán, además, la Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas.**

La Sala Superior funcionará en Pleno General, en Pleno Jurisdiccional y en una Sección Especializada. El Pleno General se conforma por todas las personas Magistradas de la Sala Superior y bastará la presencia de la mayoría simple de éstas para que sus sesiones sean válidas.

Para que pueda sesionar el Pleno Jurisdiccional, bastará la presencia de seis de las y los Magistrados de la Sala Superior y sus acuerdos y resoluciones se adoptarán por la mayoría de los presentes. En el caso de la Sección Especializada, se requerirá de la totalidad de las personas Magistrados para sesionar y sus resoluciones podrán adoptarse por unanimidad o por mayoría de votos.

Artículo 7. ...

...

Únicamente se recibirán promociones en la **Oficialía de Partes** durante las horas hábiles que determine el Pleno General del Tribunal.

Artículo 8. El Pleno General se conforma por todas las personas Magistrados de la Sala Superior y bastará la presencia de la mayoría simple de éstas para que sus sesiones sean válidas.

Las sesiones del Pleno General, así como las diligencias o audiencias que deban practicar serán públicas **y se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento**, en los casos que se estime necesario serán videograbadas, resguardando los datos personales de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sólo en los casos que la ley lo establezca, las sesiones podrán ser privadas, sin embargo, de estas se harán versiones públicas para la consulta ciudadana que, en su caso, sea requerida.

Los debates serán dirigidos por la persona que Presida el Tribunal, bastará la mayoría simple de los presentes para la validez de la votación y en caso de empate la persona que ocupe la Presidencia del Tribunal tendrá voto de calidad. **En caso de ausencia de la o el Presidente del Tribunal, será suplida o suplido en términos de lo previsto por el artículo 48 de esta Ley.**

Artículo 9. El Pleno Jurisdiccional estará integrado por la persona que ocupe la Presidencia del Tribunal y las nueve personas Magistrados de la Sala Superior y bastará la presencia de seis de sus miembros para que pueda tomar la votación respectiva.

...

...

...

...

...

Artículo 10. Las resoluciones de la Sección Especializada de la Sala Superior se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Las personas Magistradas integrantes sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal. Tienen la obligación de estar presentes en la sesión y en la discusión del asunto.

Los debates serán dirigidos por la persona titular de la Presidencia.

Las personas Magistradas de la Sección Especializada serán suplidas de manera temporal por la o el Presidente del Tribunal, salvo que exista causa que no permita a ésta o éste cubrir la ausencia, en tal caso le suplirá una persona Magistrada de la Sala Superior, en orden alfabético de sus apellidos.

Siempre que una Magistrada o un Magistrado disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la sesión.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya emitido el voto particular, se asentará razón en autos y se continuará el trámite correspondiente. Si no fuera aprobado el proyecto, pero la o el Magistrado ponente aceptare las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la resolución con base en los términos de la discusión. Si el voto de la mayoría de las o los Magistrados fuera en sentido distinto al del proyecto, una o uno de ellos redactará la resolución correspondiente.

En ambos casos el plazo para redactar la resolución será de diez días hábiles. Las resoluciones emitidas de forma colegiada por esta Sección deberán ser firmadas por las tres personas Magistrados y por la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos Adjunto de la Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 12.- La Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas se compondrá por tres personas Magistradas de la Sala Superior, quienes integrarán el Pleno General y Jurisdiccional.

...

Artículo 14. Son facultades del Pleno General las siguientes:

I...

II. Aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal con sujeción a las disposiciones contenidas en la **Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México**, y enviarlo a través de la o el Presidente del Tribunal a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos, en los términos de los criterios generales de política económica y conforme a los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Local;

II. a IX...

X. Cada cinco años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de **la Sección de Sala Superior y de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración**, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, por conducto de su secretariado ejecutivo, a efecto de que el citado Comité, emita recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Especializadas en la materia.

XI. ...

XII. Emitir el dictamen valuatorio de la actuación de las o los Magistrados que estén por concluir su periodo, para el cual fueron designados, el cual se **acompañará a la comunicación** que señala **el artículo 41 de esta Ley y contendrá los siguientes elementos:**

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

XIII. Aprobar a propuesta de la o el Presidente, la designación de la persona que ocupe la Secretaría General de Acuerdos, Secretaría General de Compilación y Difusión, **Secretaría General de Atención Ciudadana y la persona titular de la Dirección General de Administración.**

XIV. y XV.

XVI. Resolver las contradicciones de criterios, tesis o jurisprudencias sustentados por la Sala Ordinaria y la Sección Especializada, según sea el caso, determinando cuál de ellos debe prevalecer, lo cual constituirá jurisprudencia por contradicción;

XVII a XIX...

Artículo 15. ...

I. a VI. ...

VII. Resolver los recursos de apelación en contra de las resoluciones de las Salas Ordinarias que no sean competencia de la Sección Especializada; y

VIII. ...

Artículo 17. ...

I. ...

II. Resolver el recurso de apelación previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que interpongan las partes en contra de las resoluciones dictadas por la **Sala Ordinaria Especializada** en materia de responsabilidades administrativas y en materia en derecho a la buena administración;

III. Ejercer su facultad de atracción para resolver los procedimientos administrativos sancionadores por faltas graves, cuya competencia primigenia corresponda a la **Sala Ordinaria Especializada** en materia de responsabilidades administrativas, siempre que los mismos revistan los requisitos de importancia y trascendencia, entendiéndose por lo primero, que el asunto pueda dar lugar a un pronunciamiento novedoso o relevante en materia de responsabilidades administrativas y por lo segundo, que sea necesario sentar un criterio que trascienda la resolución del caso, a fin de que sea orientador.

El ejercicio de la facultad de atracción podrá ser solicitada por cualquiera de las o los Magistrados de la Sección Especializada, **y aprobada** por mayoría de votos de sus integrantes.

...

IV.

V. Nombrar y remover a sus Secretarios de Estudio y Cuenta;

VI. ...

VII. A petición de la persona titular de la Presidencia, solicitar al Pleno General de la Sala Superior, que por conducto de la Junta de Gobierno **y Administración**, se realicen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para garantizar las condiciones que permitan a las o los Magistrados de la propia Sección o de la **Sala Ordinaria Especializada**, en materia de responsabilidades administrativas, ejercer con normalidad y autonomía sus atribuciones;

VIII. a IX. ...

Artículo 20. Son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes:

I. a IV...

V. Aprobar los nombramientos de las personas servidoras públicas sujetas a las Condiciones Generales de Trabajo;

VI a IX. ...

X. Dictar las reglas conforme a las cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento de las Salas Ordinarias.

XI. Acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la ley y el presupuesto aprobado por la Legislatura de la Ciudad de México, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio en los términos de la **Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México** y supervisar su legal y adecuada aplicación;

XII y XIII

XIV. Conocer y en su caso, resolver sobre cualquier conflicto que se presente en relación a los nombramientos, remociones, suspensiones o cualquier cuestión que involucre a las personas servidoras públicas sujetas a las Condiciones Generales de Trabajo;

XV y XVI. ...

XVII. Conceder licencias pre pensionarias con goce de sueldo a **las personas Magistradas, Titulares del Órgano Interno de Control, Secretaría General de Acuerdos, Secretaría General de Compilación y difusión y la Secretaría General de Atención Ciudadana, hasta por tres meses;**

XVIII a XXXII. ...

XXXIII. Conocer de las quejas administrativas que se presenten en contra de las o los Magistrados de las Salas Ordinarias, así como del personal jurisdiccional adscrito a las mismas; y

XXXIV. Resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 25. Las Salas Ordinarias tendrán el carácter siguiente:

I. Jurisdiccionales: Conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 3, de esta Ley, con excepción de aquéllos que sean competencia exclusiva de **la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas;**

II. **Especializada** en materia de Responsabilidades Administrativas: Atenderán las materias específicas en materia de Responsabilidades Administrativas y **Derecho a la** buena administración.

Mediante acuerdo de la Junta **de Gobierno y Administración, la Sala Especializada** en materia de Responsabilidades Administrativas podrá conocer de los asuntos que sean competencia de las Salas Ordinarias Jurisdiccionales en atención a las cargas de trabajo del Tribunal.

Artículo 26. El Tribunal tendrá **seis** Salas Ordinarias, integradas por tres personas Magistradas cada una, que tendrán la competencia que esta Ley les otorga. **Cinco de dichas salas tendrán únicamente facultades jurisdiccionales y una tendrá además facultades en materia de responsabilidad de las personas servidoras públicas.**

Artículo 27. ...

...

En los juicios en la vía sumaria, la Magistrada o el Magistrado que haya instruido el juicio **emitirá la sentencia que en derecho corresponda de manera unitaria,** en términos de lo previsto en la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

...

Artículo 29. ...

I. a IX...

X. Designar con la opinión de la Junta de Gobierno y Administración, a las personas Secretarios de Acuerdos, atendiendo a los principios de carrera jurisdiccional; y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 31. ...

I. ... a la IV. ...

V. De los juicios en contra de resoluciones negativas fictas, que se configurarán transcurridos **cuatro** meses a partir de la recepción por parte de las autoridades demandadas competentes de la última promoción presentada por la parte demandante, a menos que las leyes fijen otros plazos;

VI. a la XIV. ...

Artículo 32. ...

I. Admitir, desechar, **prevenir** o tener por no presentada la demanda o su ampliación, si no se ajustan a la ley;

II. a XIII.

Capítulo X

De la **Sala Especializada** en materia de Responsabilidades Administrativas y **Derecho a la** buena administración.

Artículo 33. El Tribunal **contará con una Sala Especializada** en materia de Responsabilidades Administrativas y **Derecho a la Buena Administración** integradas por tres Magistradas o Magistrados, que tendrán la competencia que esta Ley le otorga.

Artículo 34. La **Sala Especializada** en materia de Responsabilidades Administrativas y **Derecho a la Buena Administración** conocerá de:

A)...

I. a V...

VI. Conocer del recurso **para impugnar la resolución por la que se califica como no grave,** la falta administrativa que se investiga contra una persona servidora pública;

VII. a IX

B)...

I. a II. ...

III. Las dictadas en los juicios promovidos por las o los Secretarios de Acuerdos, actuarios o actuarias y demás personal del Tribunal, en contra de sanciones derivadas de actos y omisiones que constituyan faltas administrativas no graves, impuestas por la Junta de Gobierno y Administración o por el Órgano Interno de Control, en aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

IV. Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación dictada por los órganos internos de control en las que las personas Servidoras Públicas resulten responsables por la comisión de Faltas administrativas no graves;

V. Las que se interpongan por incumplimiento de los principios y medidas del debido proceso relativos al derecho a la buena administración;

VI. Las resoluciones de la Contraloría General del Instituto Electoral de la Ciudad de México que impongan sanciones administrativas no graves, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

VII. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México,

VIII. Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a las y los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves;

IX. Recibir y resolver los recursos que interpongan las y los ciudadanos por incumplimiento de los principios y medidas del debido proceso relativos al derecho a la buena administración, y

X. Las demás que para tal efecto señale la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 35. La persona Magistrada instructora de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, tendrán las siguientes atribuciones:

I. a XIII...

Artículo 36. ...

I. a V.

VI. Persona Titular de la Secretaría General de Atención Ciudadana.

VII. a XIV. ...

...

El Pleno y las Salas del Tribunal, así como los demás órganos jurisdiccionales que con cualquier otra denominación se creen, nombrarán y removerán a sus funcionarias o funcionarios y empleadas o empleados conforme a lo que establezca la Constitución, esta Ley respecto al sistema profesional de carrera jurisdiccional y las Condiciones Generales de Trabajo.

El nombramiento y remoción del personal de las áreas administrativas, técnicas y cualquier otra distinta al de las Salas, a los órganos con funciones jurisdiccionales que cualquier denominación se creen y al Órgano Interno de Control, así como al que le resulten aplicables las Condiciones Generales de Trabajo, será autorizado por la Junta de Gobierno y Administración, conforme a sus facultades.

Artículo 41. Cuando las personas Magistradas estén por concluir el periodo para el que hayan sido nombradas o nombrados **o estén por cumplir la edad prevista en el artículo anterior**, el área operativa de administración lo hará saber a la persona titular de la Presidencia del Tribunal, con tres meses de anticipación, quien notificará esta circunstancia a **la persona titular de la Jefatura** de Gobierno quien procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la presente ley.

Artículo 42. ...

Las faltas temporales y las comisiones de las o los Magistrados de las Salas Ordinarias se suplirán por la persona que ocupe la primera **secretaría de acuerdos** de la o el Magistrado ausente. **La suplencia comprenderá todo el lapso de la falta temporal, o de la comisión, salvo en aquellos casos en los que la Junta de Gobierno y Administración determine la conclusión anticipada de la misma.**

...

Artículo 46. ...

El sistema abarcará las fases de ingreso, promoción, permanencia y retiro de dichas personas servidoras públicas, de manera que se procure la excelencia por medio de evaluaciones periódicas, de acuerdo a los procedimientos y criterios que establecerá el Estatuto correspondiente.

...

Artículo 47. La persona que ocupe la Presidencia del Tribunal será electa **por las y los Magistrados** de la Sala Superior **y de entre alguno de ellas o ellos** en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo de la o el Presidente en funciones. Durará en su cargo tres años y no podrá ser reelecta o reelecto para ningún otro periodo.

...

Artículo 49. ...

I. a V. ...

VI. Autorizar junto con la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, **las actas aprobadas** por el Pleno General y Jurisdiccional de la Sala Superior, en las que se hagan constar sus deliberaciones y acuerdos, **así como** firmar el engrose de las resoluciones;

VII. a XI. ...

XII. Rendir a través de la Secretaría General **de Acuerdos** los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la Sala Superior, al Pleno General de la Sala Superior o a la Junta de Gobierno y Administración, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios, sin perjuicio de su ejercicio directo;

XIII a XXIII.

XXIV. **Proponer al Pleno el nombramiento de la persona que ocupe la** Dirección del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa y;

XXV Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 57. Corresponde **a la persona** que ocupe la **Secretaría Técnica** de la Junta de Gobierno y Administración:

I. a IV. ...

La persona que ocupe la **Secretaría Técnica** de la Junta de Gobierno y Administración, para el ejercicio de las funciones citadas en las fracciones anteriores, se auxiliará del personal que al efecto establezca el Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 58.

...

La persona titular será designada por el Pleno General del Tribunal, a propuesta de la Presidencia, y ratificada por la mayoría calificada de las y los integrantes presentes del Congreso de la Ciudad de México; en caso de que la propuesta no alcance la mayoría calificada la Presidencia del Tribunal enviará una nueva propuesta, la cual deberá de ser sometida de nuevo a votación y ratificada por la mayoría calificada del Congreso y así de manera sucesiva. La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cinco años, que podrá ser prorrogable hasta por un periodo igual y tendrá las facultades que le confieren la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 61. ...

...

I. a VI. ...

VII. Impartir cursos de educación superior en las materias relacionadas con las funciones del Tribunal; promover intercambios académicos con Instituciones de Educación; establecer programas de servicio social; para lo cual podrá celebrar convenios con las autoridades competentes para obtener su apoyo y reconocimiento de validez oficial que se les otorgue; y

VIII. Cumplir todas las demás actividades que le sean conferidas por las disposiciones legales aplicables, por el Pleno y por la Junta de Gobierno y Administración.

El Instituto podrá extender sus planes de estudio, programas y cursos al personal de los órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto de los cuales podrá tramitar ante la autoridad competente el Reconocimiento de Validez o Certificación Oficial.

La o el Director General del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa de la Ciudad de México, deberá contar además de los requisitos establecidos en el artículo 39 de esta Ley, con cinco años de experiencia académica o docente.

Capítulo IV

De la Secretaría General De Atención Ciudadana

Artículo 62. El Tribunal contará con una Secretaría General de Atención Ciudadana; al frente de la misma habrá una persona Secretaria General que será nombrado por el Pleno General, a propuesta de la Presidencia del Tribunal.

La Secretaría se integrará por un equipo de abogadas y abogados especializados, quienes auxiliarán jurídicamente de forma gratuita a las y los ciudadanos en los asuntos que sean competencia del Tribunal.

CAPÍTULO V

Disposiciones Generales aplicables al Personal del Tribunal

Artículo 63. En caso de faltas temporales de las o los Presidentes de Sala, serán suplidas o suplidos por las personas Magistradas siguiendo el orden alfabético de sus apellidos.

Si la falta del titular de la Presidencia de Sala es definitiva, la Sala designará una nueva persona Presidente para concluir el periodo de la o el Presidente faltante. La persona Magistrada designada para concluir el periodo no estará impedida o impedido para ser designada o designado titular de la Presidencia en el periodo inmediato siguiente.

Durante el periodo vacacional el Tribunal contará con una persona Magistrada encargada de la guardia, quien tendrá facultades de Magistrada o Magistrado Instructor para prevenir, admitir o desechar demandas y acordar las suspensiones que sean solicitadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- La Jefa de Gobierno de la Ciudad de México deberá remitir al Congreso de la Ciudad las propuestas de nombramientos de las y los Magistrados de Sección Especializada de la Sala Superior y las o los Magistrados integrantes de la Sala Ordinaria Especializada en Responsabilidades Administrativas y de buena administración en un plazo máximo de 10 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de que el Congreso de la Ciudad de México determine si les ratifica o no, a más tardar, dentro de los 10 días siguientes a que los haya recibido.

CUARTO.- Una vez que quede conformado en su totalidad el Pleno General del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley, se deberá elegir a nuevas personas integrantes de la Junta de Gobierno y Administración dentro de los 15 días siguientes a que hayan tomado protesta del encargo las nuevas personas Magistradas de Sala Superior y de Sala Ordinaria, los cuales podrán competir para formar la misma.

QUINTO.- El Reglamento Interior del Tribunal que se encuentre vigente a la entrada en vigor de la Ley, seguirá aplicándose en aquello que no se oponga a ésta, hasta que el Pleno General expida el nuevo Reglamento Interior de conformidad con lo previsto en este ordenamiento, lo cual deberá hacer en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA el artículo 3, en su fracción XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Magistrada o Magistrado: La persona integrante de la Sección Especializada competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México **o de la Sala Ordinaria Especializada que conozca de responsabilidades administrativas y buena administración;**

XX. ...

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 19 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA, PRESIDENTE.- DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, SECRETARIA.- DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO, SECRETARIA.-** (Firma)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10 fracción II, 12, y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, al primer día del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.**
